

SCI-1325-2021

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,  
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez  
Vicerrectora de Docencia

Ing.-Dr. Teodolito Guillén Girón, Director  
Dirección de Posgrado

Dr. William Delgado Montoya, Director  
Centro de Desarrollo Académico

M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora  
Oficina de Equidad de Género

Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente  
Federación de Estudiantes del ITCR

Sr. Saúl Peraza Juárez, Presidente  
Asociación de Estudiantes MATEC

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 11, del 08 de diciembre de 2021. Creación de una Comisión especial que realice una revisión integral de los artículos relacionados con el proceso de evaluación en el Reglamento del Régimen de Enseñanza - Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y formule una propuesta de modificación que los armonice**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 11, del 08 de diciembre 2021

Página 2

*“1. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de ciencia y tecnología en concordancia con los ejes de conocimiento estratégicos, los fines y principios institucionales y con lo establecido en la Ley Orgánica del ITCR.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)*

*“1. **Docencia:** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...”*

3. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 13 y 24, lo siguiente:

*“Artículo 13*

*Para el estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional derivado de sus funciones estatutarias tendrá tres Comisiones Permanentes: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Comisión de Planificación y Administración y Comisión de Estatuto Orgánico. Además, contará con Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos.”*

*“Artículo 24*

*Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.”*

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recibió el oficio AEMATEC PRES-051-2021, fechado 05 de julio de 201, firmado por el Sr. Saúl Peraza Juárez, Presidente de la Asociación de Estudiantes MATEC, en los siguientes términos:

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 11, del 08 de diciembre 2021

Página 3

### “HACE LA SIGUIENTE SOLICITUD:

*Para que se le brinde a esta Presidencia la interpretación formal del artículo 67 del Reglamento Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica e información adicional solicitada.*

Resultando que:

- a. *El artículo 67 del Reglamento Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica enuncia lo siguiente:*

*“El profesor comunicará al estudiante los resultados obtenidos en las pruebas orales sincrónicas en las cuales no se cuente con grabación, el mismo día en que se realizan; en las escritas u orales sincrónicas o asincrónicas en las que se cuente con grabación, en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada la prueba, excepto en los casos de fuerza mayor en los que medie autorización del superior jerárquico para extender hasta 5 días hábiles más.*

*El documento de examen calificado o el objeto realizado con recursos personales es propiedad del estudiante, excepto en aquellos casos institucionalmente restringidos o así definidos por el Consejo de Docencia.”*

Considerando que:

- b. *En semanas anteriores del I semestre 2021, varios estudiantes de la carrera de Enseñanza de la Matemática con Entornos Tecnológicos acudieron a la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes para exponer un caso en el que el docente no les entregaba las calificaciones de las evaluaciones, ni siquiera antes de realizar el parcial en el que se evaluaba esa materia, por lo que los estudiantes no lograban obtener una retroalimentación y podrían incurrir al error en la realización del parcial por ello.*
- c. *Esta Presidencia se comunicó con el docente y el mismo manifiesta que el artículo 67 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, únicamente contempla que debe entregar las calificaciones obtenidas en las pruebas/exámenes en un plazo de diez días hábiles, más no de la misma forma con las tareas, proyectos, quices y demás tipos de evaluaciones.*
- d. *El poder adquirido por los funcionarios de las diferentes Escuelas de la Institución, por la no especificación del término “evaluaciones”, ha sido tomado como excusa para cometer claros y evidentes abusos para con la comunidad estudiantil.*
- e. *En una pequeña consulta informal a un número reducido de estudiantes de la carrera MATEC, los mismos manifiestan que entienden como evaluación cualquier actividad planteada por el docente y llevada a cabo por las y los estudiantes, con un efecto en su nota general del curso; es decir, las tareas, quices, proyectos y demás trabajos, que tal vez no tengan un peso porcentual tan alto como los parciales, se deben tomar en cuenta como evaluaciones y así interpretado en la totalidad de la normativa del RREA.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 11, del 08 de diciembre 2021

Página 4

Por lo que:

Se le solicita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional:

- a. Remitir a esta Presidencia la interpretación del artículo 67 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Ampliar sobre la definición del término “evaluaciones”, ¿qué es?, ¿qué implica?, ¿cómo se interpreta en la normativa del RREA?
- c. ¿Qué sucede en caso de que el docente incumpla los plazos de entregas de las evaluaciones?”

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles adoptó, en la reunión No. 744-2021, celebrada el 3 de diciembre del 2021, el siguiente acuerdo:

“La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles:

Resultando que:

1. Que el estudiante Saúl Peraza Juárez, Presidente de la Asociación de Estudiantes MATEC, formuló mediante el oficio AEMATEC PRES-051-2021 los siguientes planteamientos:
  - a. Remitir a esta Presidencia la interpretación del artículo 67 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
  - b. Ampliar sobre la definición del término “evaluaciones”, ¿qué es?, ¿qué implica?, ¿cómo se interpreta en la normativa del RREA?
  - c. ¿Qué sucede en caso de que el docente incumpla los plazos de entregas de las evaluaciones?
2. Se asignó a la Srta. Abigail Quesada Fallas el análisis del contenido del oficio AEMATEC PRES-051-2021, quien formuló una propuesta para dar cabal respuesta al oficio indicado y la entregó para conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el 23 de julio de 2021.
3. En la reunión No.733-2021, realizada el 17 de setiembre de 2021, la Comisión de Asuntos Académicos conoció y analizó la propuesta elaborada por la Srta. Quesada Fallas, concluyendo sobre la necesidad de profundizar en el análisis de otros artículos del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje adicionales al artículo 67 que era el objeto de la consulta e integró una subcomisión de análisis con el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, el Dr. Luis Gerardo Meza y la MAE. Maritza Agüero González, para realizar ese cometido.
4. La subcomisión de análisis presentó su dictamen en la reunión No.739-2021, realizada el 02 de noviembre del 2021, indicando que existen diferentes acepciones sobre evaluación en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, no todas concordantes y que algunas disposiciones en materia de plazos relacionados con las

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 11, del 08 de diciembre 2021

Página 5

*actividades de evaluación de los aprendizajes se refieren de manera limitante solo a unas estrategias de evaluación generando vacíos normativos en cuanto a otras opciones que el mismo reglamento permite. Algunas de las observaciones específicas planteadas son las siguientes:*

- a. El artículo 47 establece que los aspectos operativos del programa deben indicar, entre otros elementos, el “Tipo de evaluación” y el “Tipo de pruebas por realizar”, lo que resulta ambiguo.*
- b. Algunos artículos utilizan el término prueba, mientras que otros emplean el término examen, sin que quede claro si se deben entender como equivalentes.*
- c. No queda claro el alcance del artículo 70 en cuanto a las llamadas “pruebas cortas” (quices) y otras formas de evaluación de los aprendizajes que no sean pruebas o proyectos.*
- d. El artículo 74 trata exclusivamente sobre las pruebas, dejando al descubierto los casos en que la persona docente puede extraviar otro tipo de documentos u objetos empleados en el proceso de evaluación de los aprendizajes como portafolios, maquetas, etc.*
- e. El artículo 75 trata tanto de las pruebas específicamente, como de otros medios de medición de los aprendizajes. No obstante, en la parte que trata de “algún medio de medición de los aprendizajes aplicados con fines de evaluación” culmina haciendo referencia al término prueba, con lo que se genera ambigüedad acerca de si el artículo indicado cubre todo tipo de medios de evaluación de los aprendizajes o se limita exclusivamente a las pruebas.*
- f. El artículo 77 regula las llegadas tardías a la presentación de pruebas, pero deja al descubierto llegadas tardías a otras actividades con finalidad de evaluación de los aprendizajes como presentaciones, exposiciones, etc.*
- g. El artículo 79 no contempla las pruebas cortas. En general, el reglamento es omiso sobre las pruebas cortas (quices).*
- h. El artículo 80 hace referencia a pruebas, dejando por fuera otras opciones viables de medición de los aprendizajes autorizadas en el Reglamento.*

*Con base en ese análisis la subcomisión encuentra que no es factible elaborar una respuesta a las consultas del estudiante Peraza Juárez, recomendando que se eleve una propuesta al pleno del Consejo Institucional para la integración de una comisión que realice una revisión integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje en todos los artículos que tengan relación con el proceso de evaluación.*

*Considerando que:*

- 1. El análisis realizado por la subcomisión integrada en la reunión No.739-2021 evidencia la necesidad de que se realice una revisión integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje en todos los artículos que tengan relación con el proceso de evaluación.*

*Se acuerda:*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 11, del 08 de diciembre 2021

Página 6

1. *Proponer al pleno del Consejo Institucional que se integre una comisión, adscrita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, que realice una revisión integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje en todos los artículos que tengan relación con el proceso de evaluación y formule una propuesta de reforma para armonizarlos.*
2. *Recomendar al pleno que la comisión esté integrada de la siguiente manera:*
  - a. *Tres personas representantes de las instancias académicas designadas por el Consejo de Docencia, una de las cuales será de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos. El Consejo de Docencia designará cuál de estas tres personas coordinará la comisión.*
  - b. *Un representante del Consejo de Posgrado, designado por ese órgano.*
  - c. *Una persona funcionaria del CEDA en el cargo de Asesor(a) Académico(a), designada por el Director del CEDA.*
  - d. *Una persona representante de la Oficina de Equidad de Género.*
  - e. *Dos personas representantes estudiantiles, designadas por la FEITEC, preferiblemente garantizando la paridad de género.”*

## **CONSIDERANDO ÚNICO:**

La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha recomendado que se integre una Comisión especial que realice una revisión del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, en los artículos que tratan de la evaluación de los aprendizajes y formule una propuesta para armonizarlos; ya que, como se ha evidenciado en el dictamen de la subcomisión que se cita en el resultando quinto, existen diferentes acepciones sobre evaluación en el citado cuerpo normativo, no todas concordantes y que algunas disposiciones en materia de plazos, relacionados con las actividades de evaluación de los aprendizajes, se refieren de manera limitante solo a unas estrategias de evaluación, generando vacíos normativos en cuanto a otras opciones que el mismo reglamento permite.

## **SE ACUERDA:**

- a. Crear una Comisión especial que analice los artículos del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” relacionados con el tema de la evaluación de los aprendizajes y formule una propuesta para armonizarlos, con la siguiente conformación:
  - i. Tres personas representantes de las instancias académicas designadas por el Consejo de Docencia, una de las cuales será de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos. El Consejo de Docencia designará cuál de estas tres personas coordinará la comisión

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 11, del 08 de diciembre 2021

Página 7

- ii. Un representante del Consejo de Posgrado, designado por ese órgano
  - iii. Una persona funcionaria del CEDA, en el cargo de Asesor(a) Académico(a), designada por el Director del CEDA.
  - iv. Una persona representante de la Oficina de Equidad de Género.
  - v. Dos personas representantes estudiantiles, designadas por la FEITEC, preferiblemente garantizando la paridad de género.
- b.** Adscribir la Comisión creada en este acto a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el seguimiento correspondiente, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Institucional.
- c.** Establecer el 30 de junio del 2022, como plazo máximo para que la comisión presente la propuesta.
- d.** Comunicar este acuerdo al señor Saúl Peraza Juárez, Presidente de la Asociación de Estudiantes MATEC, como respuesta a su solicitud planteada en el oficio AEMATEC PRES-051-2021.
- e.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- f.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave:** *comisión – especial – reglamento – Régimen – Enseñanza – Aprendizaje – AEMATEC PRES-054-2021*

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)  
ZTC